



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666 -2017-MPM/A

Moyobamba, **08 JUN. 2017**

VISTO:

Resolución Gerencial N°722-2015/MPM-GFSCyDC, de fecha 10 de noviembre de 2015; Formulario Único de Trámite con Registro N°28605- Expediente N°23680, de fecha 23 de noviembre de 2015; Escrito presentado por la Defensoría del Pueblo, de fecha 04 de febrero de 2016; Informe N°007-2016/GFSYDF/SGFyPM, de fecha 04 de marzo de 2016; Resolución Gerencial N°031-2017/MPM/GFySC, de fecha 24 de enero de 2017; Recurso de Apelación con Registro N°03112- Expediente N°87684, de fecha 31 de enero de 2017; informe Legal N°105-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 206° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, prescribe que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 218° de la misma Ley manifiesta que, *"los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*;

Que, con Resolución Gerencial N° 722-2015/MPM-GFSCyDC, de fecha 10 de noviembre de 2015, se resuelve: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en contra de la Señora **María Elena Purizaca Bazán**, propietaria del puesto denominado **"Venta de Abarrotes"**, ubicado en el interior del Mercado Central, Puesto N°678, 679, Sector 10; de la ciudad de Moyobamba, por la comisión de las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°254-MPM-RAS y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que se detallan a continuación: Código 5.08.- Por carecer o encontrarse vencido el carnet sanitario de las personas que laboran en establecimiento que manipulan alimentos con 20% de la UIT; y, Código 5.12.- Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterados, deteriorados, falsificados o sin autorización sanitaria y/o con fecha de vencimiento caducada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666 -2017-MPM/A

Que, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°28605-Expediente N°23680, de fecha 23 de noviembre de 2015; la Sra. **María Elena Purizaca Bazán**, identificada con DNI N°00833532, presenta descargo dirigiéndose al Alcalde Provincial de Moyobamba, solicitando en su petitorio la inaplicabilidad e insubsistencia de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 254-2016 MPM-RAS, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, con Oficio N° 056-2016-DP/OD-SMAR, de fecha 04 de febrero de 2017, el Representante de la Defensoría del Pueblo, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, remita la siguiente información: **i)** Copia de la Ordenanza Municipal que regula el régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS); **ii)** Copia de la Ordenanza Municipal que regula la comercialización de alimentos y afines en mercado mayoristas y minoristas de la Provincia de Moyobamba; **iii)** Informe documentado sobre el estado del proceso administrativo sancionador a la recurrente María Elena Purizaca Bazán; **iv)** Acciones que su despacho ha realizado o proyecta realizar para atender en breve plazo los hechos materia de queja;

Que, mediante Informe N° 007-2016/GFSCYDF/SGFyPM, de fecha 04 de marzo de 2015; el Gerente de Fiscalización, Seguridad Ciudadana Y Defensa Civil, en respuesta del Oficio N°056-2016-DP/OD-SMAR, remite toda la información solicitada por la Defensoría del Pueblo;

Que, con Resolución Gerencial N°031-2017/MPM/GFySC, de fecha 24 de enero de 2017, *resuelve: Sancionar* a la administrada, María Elena Purizaca Bazán, conductora del Puesto denominado "Venta de Abarrotes", por la comisión de la infracción contenida en la ordenanza Municipal N°254-MPM-RAS y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que detallan a continuación: **i)** Código N°5.12.- Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterados, deteriorados, falsificados o sin autorización sanitaria y/o con fecha de vencimiento caducada; teniendo como sanción pecuniaria una multa de 50% de la IUT;

Que, a través de Recurso de Apelación, con Registro N°103112 y Expediente N°87684, de fecha 31 de enero de 2017; contra la Resolución Gerencial N°031-2017-MPM/GFySC, la administrada **María Elena Purizaca Bazán**, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se sirva ordenar a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, que conceda la Apelación y la Elevación de los actuados a la Instancia Administrativa correspondiente;

Que, con Informe Legal N°105-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone que; la apelante **María Elena Purizaca Bazán**, interpone apelación bajo el siguiente fundamento de agravio **i).** Por transgredir el principio de motivación de las resoluciones Art.139° inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Estado; **ii)** Por transgredir el debido proceso, por cuanto, en la resolución impugnada no se manifiesta que productos fueron encontrados con la fecha de vencimiento caducas, y, c. Por transgredir lo dispuesto por los arts. 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley N° 27444; en ese sentido, del análisis de la resolución impugnada se advierte que tiene como fundamento entre otros el sustento legal en la Ordenanza N°254-2016-MPM-RAS, y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, además cuenta con motivación fáctica y legal, basándose en los actos administrativos realizados; como son: Notificación preventiva N°002216, de fecha 11 de agosto del 2015, Acta de Verificación de Establecimiento Comercial, de fecha 14 de setiembre del 2015, y el Acta de Incautación y/o Decomiso de Productos, de fecha 14 de setiembre del 2015; constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto de la materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el Art. 10 de la Ley N°27444; Por tanto: 1.-Ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación interpuesto por **María Elena Purizaca Bazán**,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666 -2017-MPM/A

de fecha 31 de enero de 2017, contra la Resolución Gerencial N°031-2017-MPM-GFySC, debe ser declarado Infundado;

Que, a través del Proveído de fecha 02 de mayo de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 634-2017-MPM/A, de fecha 30 de mayo de 2017, se **Encarga** a la Regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **Norma Isabel Rojas Pizarro**, el Despacho de Alcaldía, los días miércoles 31 de mayo y jueves 08 de junio de 2017, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo;

Por lo expuesto en los considerandos, y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; y a lo establecido por el inciso 1 Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Maria Elena Purizaca Bazán**, contra la **Resolución Gerencial N°031-2017-MPM-GFySC**, de fecha 31 de enero de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Norma Isabel Rojas Pizarro
ALCALDESA (e)